CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Notificación de la resolución del consejero de Medio Ambiente de 14 de agosto de 2009 por la que se pone fin y se ordena el archivo del expediente sancionador número SPC/ES-11/09, seguido a don Gerardo Gabino del Toro Hospital.

Habiendo resultado imposible practicar a través del Servicio de Correos la notificación del expediente sancionador de referencia a don Gerardo Gabino del Toro Hospital como consecuencia de haber fallecido el presunto sancionado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-
lo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao de la resolución del consejero de Medio Ambiente que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente sancionador de referencia, seguido en la Dirección General de Medio Ambiente de esta Consejería a don Gerardo Gabino del Toro Hospital, con DNI: 14727883-V, y domicilio en calle Teófilo Guiard n.º 2, puerta Izda., Bilbao (Vizcaya), por infracción a la normativa sobre residuos y vertidos, resulta

Primero: Con fecha 7 de junio de 2009, y tras la realización de las oportunas actuaciones previas, fue dictado el acuerdo de iniciación del citado procedimiento sancionador como consecuencia de la denuncia formulada por la Dirección General de la Guardia Civil, Patrulla SEPRONA de Torrelavega, con entrada en esta Consejería el 23 de julio de 2008, número de registro 12996 por la realización de los siguientes hechos:

"En el lugar, fecha y hora indicados se observa, en la finca señalada en el anexo, la existencia de residuos peligrosos acumulados, tales como garrafas con aceites de motor usados, grasas consistentes y varias garrafas con restos de anticongelantes, así como residuos no peligrosos (neumáticos usados y demás chatarra), todo ello mezclado y a la intemperie, ocupando una esquina de la parcela (se adjunta anexo fotográfico). Realizadas gestiones en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, de estas se desprende que el titular de la finca es quien consta en la presente como denunciado".

Segundo: Los hechos mencionados en el apartado anterior constituyen la infracción descrita en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos como:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos, (artículo 34.3.l en relación con el apartado 2 b) del mismo artículo de la Ley 10/1998).

Hecho que se tipifica como infracción grave y que podrá sancionarse con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,05 euros, al tratarse de residuos peligrosos conforme al artículo 35 b) de la Ley 10/1998. Además de la obligación de reponer o restaurar las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 10/1998, como sí se indicó en el acuerdo de iniciación mencionado.

Tercero: De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con fecha 14 de julio de 2009, se intentó la notificación al imputado del acuerdo de iniciación, devolviéndose la notificación por el Servicio de Correos por estar fallecido el destinatario.

Vistos los antecedentes mencionados, y considerando el carácter personalísimo del procedimiento sancionador, como así dispone el artículo 130. 1 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, "sólo podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia" y como así corrobora el TS en Sentencia de 20 de septiembre de 1996 al hacer referencia al distinto régimen de transmisibilidad de las sanciones administrativas en el supuesto de disolución de la persona jurídica sancionada que cuando se trata de de la muerte o fallecimiento de la persona física sancionada, porque, "…cuando se trata de la responsabilidad de una persona física derivada de infracciones administrativas, como ocurre en el presente caso, la intransmisibilidad de las sanciones y la extinción de éstas por la muerte del responsable, prevista para las penas en el Código Penal (artículo 112.1 del anterior texto y artículo 130.1 del actual) y para las sanciones en los ámbitos sectoriales más característicos del Derecho administrativo sancionador de nuestro ordenamiento, resulta ineludible para preservar uno de los valores esenciales en que se asienta el ejercicio del "ius puniendo" del Estado, como es el principio de la personalidad de la penas y de la sanciones (STS 8 noviembre 1990 (RJ 1990/8816) y el de la responsabilidad que se asienta en la culpabilidad individual, sin que las sanciones administrativas puedan asimilarse, a estos efectos, a una obligación pecuniaria civil, con independencia de que haya recaído o no resolución sancionadora firme en el momento de producirse la muerte del infractor, ya que tal circunstancia no desvirtúa su naturaleza punitiva".

De conformidad con la competencia que otorga el artículo 37.1.b), de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos,

RESUELVO

Primero: Declarar el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente sancionador SPC/ES – 11/09, seguido a don Gerardo Gabino del Toro Hospital, como consecuencia de haber fallecido el presunto sancionado."

Santander, 28 de agosto de 2009.–El secretario general, Julio G. García Caloca.

09/13224

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador número 67/09/SAN, en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Josefina Vallines Sánchez, en relación con establecimiento "Bar Los Llaos", con domicilio en Urb. La Braña-na 19, 2.º izda. de Cabezón de la Sal, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Vista el acta de inspección número 25.067, de fecha 27 de febrero de 2009, levantada por inspector de Salud Pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del día 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE del día 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes: